



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0012 DEL 20 DE FEBRERO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



15 FEB. 2013

DECRETO No.

#0014

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

El Gobernador (e) del Departamento de Caldas en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos: 1, 2, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 93 y 305 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2, de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado y la responsabilidad de las autoridades públicas en materia de derechos humanos:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integración territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que en el Decreto 4100 del 2 de noviembre de 2011 se establece que el Gobierno Nacional crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y modifica la Comisión Intersectorial de DDHH y DIH y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se aprueba como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos", el cual, en su Capítulo V establece que el Gobierno Nacional creará el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario integrado por las entidades del Estado del orden nacional y territorial con competencia en dicha materia; y por los principios, criterios orientadores, políticas, planes, programas, proyectos, procesos, procedimientos, mecanismos de coordinación nación-territorio, sistema de información y mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación; el cual a su vez, permitirá diseñar, complementar y consolidar las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial.

Que el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y autonomía y, en todo caso a partir de las orientaciones contenidas en las normas vigentes, especialmente en el Decreto 1188 de 2003.

Lo anterior, conlleva a todas las autoridades a realizar los esfuerzos que en el marco de sus obligaciones y deberes estén a su alcance, para hacer



4





efectivos los derechos y libertades consagrados en la constitución política, en las leyes, en las políticas públicas y en sus Decretos.

De otra parte, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos prevé que los derechos de la persona están protegidos tanto frente a la acción de las autoridades como a la acción de otros ciudadanos o de grupos no estatales. En tal sentido, el derecho establece obligaciones de respeto exigibles tanto a los Estados como a los particulares.

Que es una obligación perseguir el bienestar común de los habitantes del departamento de Caldas, promover su desarrollo, buscar que la comunidad local y todos los estamentos institucionales que la componen, se eduquen en temas relativos a sus derechos, deberes, responsabilidades, que se promueva la convivencia pacífica y entre todos se contribuya a formulación, ejecución de políticas y acciones en materia de respeto y garantía de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Las autoridades en su conjunto, incluida las personerías Municipales como agente del Ministerio público han sido encargados por la Constitución y la Ley de la importante función de garantizar y de defender los Derechos Humanos y buscar el respeto al DIH, en tal sentido es importante crear el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como espacio de participación ciudadana y de concertación para que actúe como instancia impulsora, de seguimiento y de apoyo en el cumplimiento de las responsabilidades de los agentes del Estado, para el desarrollo individual, social y político de todos los habitantes del departamento de Caldas.

Que el Gobierno Departamental en su Plan de Desarrollo Departamental 2012 – 2015 “Caldas compromiso de todos”, éste se constituye en el derrotero que guiará la acción del gobierno y el instrumento de planeación y gestión pública más importante y apropiado para encauzar todas las energías y acciones, encaminadas a garantizar el respeto por los Derechos Humanos, el fortalecimiento de la democracia participativa y pluralista y la promoción del desarrollo integral y sostenible como derecho humano fundamental, con características diferenciadas y grandes transformaciones institucionales orientado a la consolidación progresiva del bienestar general de la población y al crecimiento del territorio, en armonía y equilibrio con el ambiente natural y construido, lo socio-cultural, lo económico y lo político-administrativo, en consideración con el contexto global y propiciando condiciones socioeconómicas de vida digna, gobernabilidad y justicia social, con menores niveles de pobreza, mayores niveles de empleo, altos niveles de seguridad y mejores niveles de vida para nuestra comunidad.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Departamento de Caldas, como una instancia asesora y de concertación para la prevención, promoción, protección, defensa y ejercicio de los Derechos Humanos, de impulso y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Departamento de Caldas, estará integrado por:





REPRESENTANTES DIRECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTAL Y MUNICIPALES:

- El Gobernador del Departamento de Caldas quien lo presidirá o en quien delegue
- El Secretario de Gobierno quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, o su Delegado
- El Secretario de Integración y Desarrollo Social o su delegado
- El Secretario de Educación o su delegado
- El Secretario de Planeación o su delegado
- El Secretario de Hacienda o su delegado
- El Secretario de Deportes o su delegado
- El Director de la Dirección Territorial de Salud de Caldas o su delegado
- El Procurador Regional de Caldas o su delegado
- El Defensor del Pueblo Seccional Caldas o su delegado
- El Comandante del Departamento de Policía o su delegado
- El Comandante de Brigada del Ejército o quien éste delegue
- El representante de la Oficina de Derechos Humanos del Comando de Policía del Departamento de Caldas
- El Director de Seccional de Fiscalías de Caldas o su delegado

ENTIDADES INVITADAS CON CARACTER PERMANENTE:

- El Coordinador del Departamento para la Prosperidad Social
- Un delegado de la Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
- Un representante del Comité de Justicia Transicional
- Un representante de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
- El Contralor Departamental
- Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE DERECHOS HUMANOS
INVITADOS CON CARACTER PERMANENTE:

- Un representante por los Grupos Étnicos Indígenas de Caldas
- Un representante por las Organizaciones Afrocolombianas de Caldas
- Un representante por las Organizaciones de Jóvenes de Caldas
- Un representante de Organizaciones LGBTI
- Un representante de las organizaciones sindicales
- Un representante de los Gremios del Departamento
- Un representante de las Universidades del Departamento

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Departamental podrá invitar a las entidades o personas que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asistencia de los representantes la administración pública departamental y municipales que hacen parte del Comité es obligatoria e indelegable.

PARÁGRAFO TERCERO. Quienes tengan la facultad de delegar deben informar por escrito con tres días de anticipada a la Secretaría Técnica del





Comité, el nombre de su delegado y cargo especificando la facultad de decidir.

Excepción: No se podrá delegar para reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, será la instancia técnica y operativa de carácter permanente, ejercida por la Secretaría de Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Impulsar la implementación del Mecanismo de Coordinación Nación Territorio de acuerdo a las directrices de la Comisión intersectorial de DDHH quien es la máxima autoridad en el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Implementar la política pública encargada del seguimiento y evaluación de la política con programas, subprogramas y proyectos en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Así mismo brindar insumos para el sistema Nacional de Información que permita monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
3. Preparar los asuntos e insumos que serán sometidos a consideración y estudio del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
4. Promueve la interlocución y participación de la sociedad civil.
5. Convocar a las sesiones del Comité, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
6. Las demás que le asigne el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario las siguientes:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materia de promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos y el respeto al Derecho Internacional Humanitario.
2. Diseñar y proponer políticas públicas orientadas a la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
3. Promover el ejercicio de los Derechos Humanos y el ejercicio legítimo de la gobernabilidad de las autoridades locales y nacionales, así como la aplicación efectiva de la política de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
4. Apoyar a las administraciones locales y regionales en la aplicación de la política de Derechos Humanos y Derecho Internacional





Humanitario, a través de los programas de descentralización de la política de Derechos Humanos.

5. Promover la coordinación y articulación institucional Nación - Territorio; Territorio - Territorio para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos.
6. Contribuir al diseño, de políticas, de estrategias de ejecución de planes, programas, estrategias y acciones para evitar las violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y aquellas dirigidas a garantizar el ejercicio de los DESC.
7. Concurrir en la elaboración de diagnósticos y sistematización de estadísticas de violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
8. Protección de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a la población en las zonas de frontera, a través de su promoción, difusión, protección, defensa y respeto.
9. Acciones de formación y entrenamiento en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en todos los niveles de la Fuerza Pública del Departamento, para continuar impulsando la observancia de los principios protectivos nacionales e internacionales.
10. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información del Departamento, con el fin de identificar los lugares de mayor conflictividad y los hechos de vulneración de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para recomendar entre otras medidas preventivas en consecuencia. Esta función se basará en las informaciones del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y de la Fuerza Pública.
11. Diseñar y ejecutar un plan de reconocimiento y legitimación de la labor que realizan las Organizaciones Sociales, las de Derechos Humanos, los organismos internacionales, las autoridades civiles, Militares y de política, orientadas a la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos, la aplicación y respeto del Derecho Internacional Humanitario.
12. Promover y difundir las normas e instrumentos jurídicos referentes al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
13. Articular de acuerdo con sus actividades la labor de los demás Comités temáticos Departamentales, sin interferir en decisiones adoptadas, sino para coadyuvar en la realización de las tareas.
14. Presentar un informe anual sobre las acciones adelantadas.
15. Las demás funciones relacionadas con la promoción, difusión, prevención, protección y defensa de los Derechos Humanos y respeto del Derecho Internacional Humanitario.





ARTÍCULO QUINTO: El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Departamental podrá reunirse de manera descentralizada para facilitar la presencia de sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO: De las Actas:

Las decisiones adoptadas por el Comité se harán constar en actas, que llevarán la firma del Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del Quórum:

Para las deliberaciones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones requerirán el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

ARTÍCULO OCTAVO: Mesas de Trabajo:

El Comité conformará las Mesas de Trabajo que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO: De los Recursos Financieros:

La administración departamental en concurrencia con las administraciones municipales garantizarán la asignación y disponibilidad de recursos financieros, humanos, logísticos y materiales para el funcionamiento del Comité Departamental de DD HH y DIH y los Comités Municipales de DD HH y DIH, y el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos del orden Sectorial que sean previstos en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el ámbito territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Facultase a las autoridades territoriales para que gestionen recursos ante instancias del nivel nacional y organismos intergubernamentales y de Cooperación Internacional.

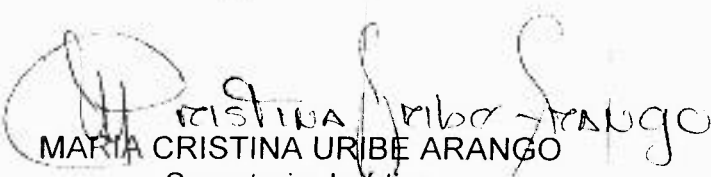
ARTÍCULO DÉCIMO: el presente Decreto rige a partir de su publicación.

El presente Decreto revoca las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Departamento de Caldas a los


ALFREDO RONCANCIO MEJIA
Gobernador (E) y Secretario de Gobierno


MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaría Jurídica

